

Salvador Sanchez Guerra
NOTARIO PUBLICO No. 15
TORREON, COAH.



----- **NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE** -----

--- TORREÓN, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA, REPUBLICA MEXICANA.-----

--- **YO, EL LICENCIADO SALVADOR SANCHEZ GUERRA,**
Titular de la Notaría Pública Número (15) Quince en dicho
Distrito, siendo las (09:30) Nueve horas con treinta minutos del
día (23) Veintitrés de Agosto de (2011) Dos Mil Once, **HAGO**
CONSTAR:-----

--- 1º Que en este acto comparece el señor **HASSAN**
MANSUR NÚÑEZ, en su carácter de Director General y
Apoderado General con toda clase de facultades de "**SURMAN**
ECATEPEC", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,**
quien haciendo uso de las facultades que se le tienen conferidas,
otorga a favor de los Licenciados **HERMINIA MALDONADO**
FLORES, VICTOR MANUEL GONZALEZ RESENDIZ, LUIS
SERGIO MANZO AGUILAR, PAULINA MATEHUALA TORRES
y **DAVID CUREÑO DIAZ DE LEON,** un **PODER GENERAL**
PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE
ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, para que
representen a la expresada sociedad con las facultades que se
precisan en la siguiente:-----

----- **CLAUSULA** -----

----- **UNICA** -----

--- I.- El señor **HASSAN MANSUR NUÑEZ,** en su carácter de
Director General y Apoderado General con toda clase de
facultades de "**SURMAN ECATEPEC**", **SOCIEDAD ANONIMA**
DE CAPITAL VARIABLE, quien haciendo uso de las facultades
que se le tienen conferidas, otorga a favor de los **LICS.**
HERMINIA MALDONADO FLORES, VICTOR MANUEL
GONZALEZ RESENDIZ, LUIS SERGIO MANZO AGUILAR,
PAULINA MATEHUALA TORRES y DAVID CUREÑO DIAZ DE
LEON, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**
Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL,
para que representen a la expresada sociedad en forma conjunta
o separadamente, con las siguientes facultades:-----

--- **I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas,** con todas

COTEJADO



las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los dispuesto por el primer párrafo del Artículo (3008) Tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, incluyendo las facultades estipuladas por el Artículo (3046) Tres mil cuarenta y seis del Código Civil de Coahuila, y sus correlativos en el Distrito Federal así como sus concordantes en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana con donde se ejercite el mandato; y en forma enunciativa y no limitativa, podrá tramitar y desistirse del juicio de amparo, presentar y formular toda clase de denuncias o querellas en el orden criminal actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos o comisiones delictivas, así como otorgar en su caso los perdones necesarios y desistimientos de las querellas en los delitos que lo ameriten; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrán representar a su Poderdante ante toda clase de tribunales de cualesquier fuero, y ejecutar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitro, o arbitradores, articular y absolver posiciones, transigir, aceptar daciones de pago, solicitar y recibir adjudicación de bienes a favor de la parte otorgante de este mandato, recusar, recibir pagos, y en general, para todos los demás actos que expresamente determine la Ley con la mayor amplitud de facultades.-----

--- **II.- Poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del Artículo (3008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo en el Distrito Federal, así como sus concordantes en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite este mandato.-----

--- **"LOS APODERADOS"** designados en este acto, en uso de las facultades que se les confieren tendrán la representación



Salvador Sanchez Guerra
 NOTARIO PUBLICO No. 15
 TORREON, COAH.

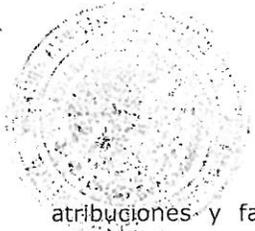


- 2 -

legal de la sociedad, en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro fracción (III) tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (889) ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos (II) segundo y (XVII) décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con las atribuciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales, igualmente, se confiere la representación patronal, en los términos del artículo (11) once, de la Ley Federal del Trabajo citada, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitará con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **"LOS APODERADOS"** designados; podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales: en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a los que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales. -----
 - - - En consecuencia, **"LOS APODERADOS"** en representación de la sociedad, podrán comparecer a juicio laboral con todas las

COTEJADO





atribuciones y facultades, además tendrán la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete, y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres, fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas. En los términos de los artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así mismo se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo para actuar como representantes de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la sociedad todo lo que **"LOS APODERADOS"** hagan en tales audiencias. - - - - -

ARTICULO 3,008

- - - - El Artículo (3,008) Tres mil ocho, del Código Civil para el



Salvador Sánchez Guerra
NOTARIO PUBLICO No. 15
TORREON, COAH.



- 3 -

Estado de Coahuila, es como sigue:-----

- - ""ARTICULO 3,008.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - - En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- - - En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen""-----

PERSONALIDAD-----

- - - El señor **HASSAN MANSUR NÚÑEZ**, acredita la legal existencia de su representada "**SURMAN ECATEPEC**", **S.A. DE C.V.**", así como el carácter que comparece, con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (408) Cuatrocientos Ocho, pasada a los (18) Dieciocho días del mes de Noviembre de (2008) Dos mil Ocho, ante la Fe del Suscrito Notario, la cual teniéndola a la vista en su parte relativa expresa :-

NUMERO CUATROCIENTOS OCHO-----

--- TORREÓN, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPUBLICA MEXICANA-----

- - YO, EL LICENCIADO SALVADOR SANCHEZ GUERRA, Titular de la Notaría Pública Número (15) Quince, en dicho Distrito, siendo las (10:00) Diez horas del día (18) Dieciocho de Noviembre de (2008) Dos Mil Ocho, HAGO CONSTAR:-----

- - 1o.- Que en este acto comparecen los señores YUSSEF MANSUR GONZÁLEZ, HASSAN MANSUR GONZÁLEZ, JOSE MANSUR DUARTE, SAMIR MANSUR NÚÑEZ, en Representación de su menores hijos SAMIR MANSUR RASSAM Y SANTIAGO

COTEJADO



MANSUR RASSAM y JOSÉ MANSUR NÚÑEZ en Representación de sus menores hijos
OMAR MANSUR DUARTE Y ANTUAN MANSUR DUARTE.-----

-- 2o.- Que los comparecientes constituyen "SURMAN ECATEPEC, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", conforme a las Cláusulas y Estatutos que se
consignan después del siguiente:-----

----- A N T E C E D E N T E -----

----- U N I C O -----

--- Que la Secretaría de Relaciones Exteriores les expidió el Permiso Número
(0503165) cero cinco cero tres uno seis cinco, Expediente Número (20080503025) dos
cero cero ocho cero cinco cero tres cero dos cinco, Folio Número (081112051008) cero
ocho uno uno dos cero cinco uno cero cero ocho, con fecha (12) Doce de Noviembre
de (2008) Dos mil ocho, para la constitución de la Sociedad.-----

----- C L A U S U L A S -----

----- P R I M E R A -----

--- Los señores YUSSEF MANSUR GONZÁLEZ, HASSAN MANSUR GONZÁLEZ,
JOSE MANSUR DÚARTE, SAMIR MANSUR NÚÑEZ, en Representación de su menores
hijos SAMIR MANSUR RASSAM Y SANTIAGO MANSUR RASSAM y JOSÉ MANSUR
NÚÑEZ en Representación de sus menores hijos OMAR MANSUR DUARTE Y ANTUAN
MANSUR DUARTE, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable sujeta a las
Leyes del País, Cláusulas de este Instrumento, Estatutos que a continuación se consignan
y a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles en todo lo
no previsto en dichos Estatutos y Cláusulas.-----

----- E S T A T U T O S -----

----- D E N O M I N A C I O N -----

----- A R T I C U L O 1 -----

--- La denominación de la Sociedad es "SURMAN ECATEPEC", esta denominación irá
seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las
iniciales "S.A. DE C. V."-----

----- O B J E T O D E L A S O C I E D A D -----

----- A R T I C U L O 2 -----

--- La Sociedad tiene por objeto:-----

--- 1.- Compra y Venta de toda clase de autos y camiones automotrices.-----

--- 2.- Compra y Venta de toda clase de refacciones y accesorios automotrices.-----

--- 3.- Importación y exportación de todo tipo de vehículos automotrices.-----

--- 4.- Adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de vehículos
automotrices.-----

--- 5.- Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento de bienes muebles e
inmuebles.-----

--- 6.- Celebración de contratos de permuta, mutuo, donación, comodato y prestación
de servicios.-----

--- 7.- Instalación y explotación de toda clase de talleres de servicios automotrices.---

--- 8.- Obtener y proporcionar asistencia técnica a toda clase de vehículos y camiones



Salvador Sanchez Guerra
NOTARIO PUBLICO No. 15
TORREON, COAH.



- 4 -

- automotrices.-----
- - - 9.- Proporcionar servicio mecánico para toda clase de vehiculos y camiones automotrices.-----
- - 10.- Compra venta, importación y explotación de gasolina, petróleo, aceites y sus derivados y en general cualquier otra clase de combustible.-----
- 11.- Construir, instalar por cuenta propia o ajena, taller de servicios, almacenes, oficinas, gasolineras y bodegas.-----
- 12.- Otorgar todo tipo de garantías reales y/o personales, tales como aval, fianza, obligación solidaria, hipoteca, prenda o fideicomiso, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros.-----
- 13.- Adquirir, arrendar explotar y enajenar por cuenta propia o ajena por cualquier título legal, toda clase de licencias, concesiones, permisos, franquicias, autorizaciones, patentes y nombres comerciales.-----
- 14.- Suscribir acciones o partes sociales que integren el capital social de todo tipo de Sociedades Mercantiles y Civiles.-----
- 15.- Adquisición y enajenación de registros, patentes y marcas.-----
- - - 16.- Celebrar contratos de cualesquier clase de personas físicas o morales para dirigir y financiar contratos de Sociedades y Asociaciones.-----
- - 17.- Celebración de cualquiera clase de contratos, actos, operaciones y actividades que se relacionen con el objeto social.-----
- - 18.- Celebrar contratos con toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y obtener de ellos concesiones, permisos y autorizaciones en todo aquello que fuera necesario o conveniente para realizar cualesquiera de los objetos sociales, que se enumeran en los incisos anteriores, que se realicen directa o indirectamente con ellas.-----

DURACION-----

ARTICULO 3-----

La duración de la Sociedad es por el término de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta Escritura. Dicho plazo es prorrogable una o más veces a juicio de la Asamblea de Accionistas.-----

DOMICILIO-----

ARTICULO 4-----

El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad Ecatepec de Morelos, Estado de Mexico, sin embargo, podrán establecerse sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, sin que para ello se considere cambiado dicho domicilio.-----

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES-----

ARTICULO 5-----

El Capital es variable, el mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de: \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representada por (150) Ciento cincuenta Acciones Ordinarias Nominativas con

COTEJADO




un valor de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una,
íntegramente suscritas y pagadas.-----

----- ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD -----

----- ARTICULO 13 -----

-- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cuando la Asamblea decida que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, este organismo se compondrá de un Presidente y un Secretario. Los miembros del Consejo de Administración, así como el Administrador Único, pueden ser o no accionistas, y actuarán por tiempo indefinido. Para substituir a los Consejeros o bien al Administrador Único, se necesitará acuerdo de Asamblea General de Accionistas, en la cual se les revoque sus respectivos nombramientos, en la inteligencia de que en dicha Asamblea deberá designarse al Administrador Único que substituya al anterior o bien a los nuevos miembros del Consejo de Administración, pero en todo caso tanto los Consejeros, como el Administrador Único continuarán válidamente en sus funciones, hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; y podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

-- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, a falta de Consejeros, el Consejo tiene facultades para nombrar Consejeros Interinos que desempeñen sus respectivos cargos, hasta que en la siguiente Asamblea que verifique la Sociedad, se ratifiquen los nombramientos del Consejo, o bien se designen nuevos Consejeros.-----

-----ARTICULO 14-----

-- El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar de la República; y se reunirá cuando sea citado por el Presidente, o bien por el Secretario del Consejo. Las Actas de sus sesiones se harán constar en el Libro respectivo, y en su defecto, ante cualquier autoridad o funcionario que tenga la fe pública.-----

----- ARTICULO 15 -----

El Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad, y tendrán por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones:-----

-- 1.- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos que señala el Primer Párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su concordante para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier entidad federativa, incluyendo las facultades estipuladas por el Artículo (3,046) Tres mil cuarenta y seis, del Código Civil de



Salvador Sanchez Guerra
NOTARIO PUBLICO No. 15
TORREON, COAH.



- 5 -

Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal, así como en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato; y en forma enunciativa y no limitativa, podrá tramitar y desistirse del juicio de amparo, presentar y formular toda clase de denuncias o querrelas en el orden criminal actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos o comisiones delictivas, así como otorgar en su caso los perdones necesarios y desistimientos de las querrelas en los delitos que lo ameriten; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualesquier fuero, y ejecutar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconveniones, comprometerse en árbitro, o arbitradores, articular y absolver posiciones, transigir, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, y en general, para todos los demás actos que expresamente determine la Ley con la mayor amplitud de facultades; y tendrá la Representación Patronal de la Sociedad para los efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción (III) tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (I, II, y III) primera, segunda, y tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo; y la Representación Legal de la Sociedad; y en tal virtud, con la Representación Legal y Representación Patronal de la Sociedad, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales, y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la Representación Patronal para los efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis, y (47) cuarenta y siete, y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones (II y III) segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá

COTEJADO



comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres frases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones (I y VI) primera y sexta (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del Artículo (883) ochocientos ochenta y tres, y (884) ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad, como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y actuará en su calidad de un mandatario general con la amplitud de todas las facultades que en este acto se le confiere. Con la Representación Legal de la Sociedad y la Representación Patronal de la misma que se le otorga, tendrá toda clase de facultades para representar a la Sociedad ante INFONAVIT, IMSS, FONACOT y en general ante toda clase de autoridades, así como de personas físicas o morales, actuando con la mayor amplitud en la forma y términos que considere conveniente, reconociendo la Sociedad todos los actos que desempeñe en el ejercicio de las facultades que se le confieren.-----

--- II.- Poder General Amplísimo para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

--- III.- Poder General Amplísimo para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo en el Distrito Federal y en las demás entidades federativas del país.-----

--- IV.- Representación para otorgar, suscribir, descontar, aceptar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma operar con Títulos de Crédito, atento a lo ordenado por el Artículo (9o.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- V.- Operar con toda clase de Instituciones de crédito para obtener el servicio de banca y crédito a efecto de adquirir préstamos de cualesquiera institución bancaria o financiera con autorización expresa para abrir cuenta de cheques y de inversión, girar, disponer de ellas, a nombre y representación de la sociedad, siempre conjuntamente en la forma y términos que consideren convenientes.-----

----- VI.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General.-----

--- VII.- Nombrar uno o varios Directores Generales, Gerentes Generales, Gerentes o Sub-Gerentes de la Sociedad, y vigilar sus gestiones otorgándoles los



Salvador Sánchez Guerra
 NOTARIO PUBLICO No. 15
 TORREON, COAH.



- 6 -

poderes generales o especiales que consideren conveniente a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones, y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente, y revocar los poderes que se les confiera.-----

--- VIII.- Delegar una o varias de sus facultades en personas físicas o morales, y revocar las facultades que delegue.-----

--- IX.- Designar Apoderados Generales o Especiales, Representantes de la Sociedad, agentes, factores, y empleados de la misma, otorgándoles los poderes generales o especiales que se consideren convenientes a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente, y revocar los poderes que se les confiera.-----

--- X.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-----

--- XI.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.-----

- - XII.- Para substituir total o parcialmente sus poderes y revocar las substituciones que hicieren.-----

----- CUARTA -----

----- El Capital mínimo de la Sociedad es de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (150) Ciento cincuenta Acciones Nominativas con valor de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que será cubierto y pagado en efectivo o con cheque nominativo por los otorgantes, según declaran ellos mismos; y en consecuencia obra en poder de la Sociedad a satisfacción de ésta, en la proporción siguiente:-----

| ACCIONISTAS | ACCIONES | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|-----------------------------|----------|----------------|---------------|
| LIC. YUSSEF MANSUR GONZÁLEZ | 60 | \$ 1,000.00 | \$ 60,000.00 |
| LIC. HASSAN MANSUR GONZÁLEZ | 30 | \$ 1,000.00 | \$ 30,000.00 |
| SAMIR MANSUR RASSAM | 15 | \$ 1,000.00 | \$ 15,000.00 |
| SANTIAGO MANSUR RASSAM | 15 | \$ 1,000.00 | \$ 15,000.00 |
| JOSÉ MANSUR DUARTE | 10 | \$ 1,000.00 | \$ 10,000.00 |
| OMAR MANSUR DUARTE | 10 | \$ 1,000.00 | \$ 10,000.00 |
| ANTUAN MANSUR DUARTE | 10 | \$ 1,000.00 | \$ 10,000.00 |
| TOTAL | 150 | \$ 1,000.00 | \$ 150,000.00 |

COTEJADO



Salvador Sánchez Guerra
 NOTARIO PUBLICO No. 15
 TORREON, COAH.



- 7 -

Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Torreón, Coah. a 12 de Noviembre de 2008.-----

----- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SRÍA. DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN EN TORREÓN, COAH., LA ENCARGADA DE LA DELEGACION.- Una firma ilegible.- C.P. ESPERANZA LEDEZMA ALMAGUER.- Antefirma-----

----- Doy fe de que la anterior transcripción concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y el cual agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el Número de esta Escritura y marcado con el Número (1) uno.-----

----- ARTICULO 3,008 -----

----- El Artículo (3,008) Tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, es como sigue:-----

-----"ARTICULO 3,008.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- Doy fe de que las anteriores transcripciones concuerdan fielmente con sus originales a los cuales me remito.-----

----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO HAGO CONSTAR:-----

----- a).- Que conozco personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio

COTEJADO





tienen capacidad legal bastante para contratar y obligarse, pues no me consta lo contrario.-----

- - - b).- Que el señor SAMIR MANSUR NÚÑEZ, justifica ser padre de los menores SAMIR MANSUR RASSAM y SANTIAGO MANSUR RASSAM, con Acta de Nacimiento Números 74778 y 483535 expedidas por el Juez Onceavo y Noveno del Registro Civil en el Distrito Federal.-----

- - c).- Que el señor JOSE MANSUR NÚÑEZ, justifica ser padre de los menores OMAR MANSUR DUARTE y ANTUAN MANSUR DUARTE, con Acta de Nacimientos Números 35675 y 35664 expedidas por el Juez Segundo en la Ciudad de Torreón, Coahuila.-----

- - - d).- Que el señor YUSSEF MANSUR GONZALEZ, quien por generales dijo ser: Mexicano, soltero, mayor de edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (3) tres de Junio de (1978) mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en Avenida Morelos número (125) ciento veinticinco Poniente, Interior (5) cinco de esta ciudad. Licenciado en Comercio Internacional, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace constar bajo protesta de decir verdad.-----

- - - e).- Que el señor HASSAN MANSUR GONZALEZ, quien por generales dijo ser: Mexicano, soltero, mayor de edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (27) veintisiete de Julio de (1982) mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en Calle Orquídeas número (1375) mil trescientos setenta y cinco, de esta ciudad, Estudiante, exento en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace constar bajo protesta de decir verdad.-----

- - - f).- Que el señor JOSE MANSUR NUÑEZ, quien por generales dijo ser: Mexicano, casado, mayor de edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (27) Veintisiete de Julio de (1950) Mil novecientos cincuenta, con domicilio en Avenida Morelos número (125) Ciento veinticinco Poniente, Interior (5) Cinco de esta ciudad, Comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace constar bajo protesta de decir verdad.-----

- - - g).- Que el señor SAMIR MANSUR NUÑEZ, quien por generales dijo ser: Mexicano, casado, mayor de edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (29) Veintinueve de Agosto de (1955) Mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en Avenida Morelos número (125) Ciento veinticinco Poniente, Interior (5) Cinco de esta ciudad, Comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace constar bajo protesta de decir verdad.-----

- - - h).- Que el señor JOSE MANSUR DUARTE, quien por generales dijo ser: Mexicano, Soltero, mayor de edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (22) Veintidós de Marzo de (1989) Mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en Av. Morelos número 125-5 Pte. de la Colonia Centro de ésta ciudad, Estudiante, exento en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace constar bajo protesta de decir verdad.-----

-- i).- Que advertí a los comparecientes que daré aviso a que se refiere la Regla



Salvador Sanchez Guerra
 NOTARIO PUBLICO No. 15
 TORREON, COAH.



- 8 -

2.317 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, en virtud de no haberse proporcionado la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, ni la cedula de Identificación Fiscal de todos los socios, a pesar de haberse las solicitado. ---
 --- j).- Que en cumplimiento de la Ley hice saber a los comparecientes las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----
 --- k).- Que los instruí de la obligación que tienen de inscribir el Testimonio que de esta Escritura se expida. en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las secciones correspondientes de dicha Oficina.-----
 --- l).- Que LEI a los comparecientes la presente, les explique el valor y la fuerza legal de la misma, mostrándose con ella conformes firmando y ratificando ANTE MI para debida constancia.- DOY FE.-----
 -- Una Firma Ilegible.- YUSSEF MANSUR GONZÁLEZ.- Antefirma.- Una Firma Ilegible.- HASSAN MANSUR GONZÁLEZ.- Antefirma.- Una Firma Ilegible.- JOSE MANSUR DUARTE.- Antefirma.- Una Firma Ilegible.- JOSÉ MANSUR NÚÑEZ.- Antefirma.- Una Firma Ilegible.- SAMIR MANSUR NÚÑEZ.- Antefirma.- "PASO ANTE MI".- HOY DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2008.- Una Firma Ilegible.- LIC. SALVADOR SANCHEZ GUERRA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15.- Antefirma y Sello de Autorizar del Notario.-----

----- A U T O R I Z A C I O N -----

-- Atento a lo ordenado por el Artículo (37) Treinta y siete de la Ley del Notariado vigente en el Estado, Autorizo en Forma Definitiva esta Escritura el día (18) Dieciocho de Noviembre de (2008) Dos mil ocho, por haber sido firmada por los comparecientes y haberse cumplido los requisitos que previenen las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables al acto que se consigna este Instrumento.-----
 --- Una Firma Ilegible.- LIC. SALVADOR SANCHEZ GUERRA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15.- Antefirma y Sello de Autorizar del Notario. -----
 --- ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN EXPEDIDO PARA USOS DE "SURMAN ECATEPEC, S.A. DE C.V., SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO, VOLUMEN SEGUNDO, VA EN (16) DIECISEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY, TORREON, COAHUILA A (18) DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE (2008) DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----
 --- Una Firma Ilegible.- LIC. SALVADOR SANCHEZ GUERRA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15.- Antefirma y Sello de Autorizar del Notario. -----
 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a los Municipios Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 7534 * 3 de fecha 27 de Enero de 2009. -----
 - - - Doy fe de que la anterior transcripción concuerda fielmente con su original al cual me remito.-----

COTEJADO





YO, EL SUSCRITO NOTARIO HAGO CONSTAR: - - -

- - a) Que conozco personalmente al compareciente y de que a mi juicio tienen capacidad legal bastante para contratar y obligarse, pues no me consta lo contrario. - - -

- - - b).- Que el señor **HASSAN MANSUR NUÑEZ**, quien por generales dijo ser: Mexicano, Casado, Mayor de Edad, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día (15) Quince de Septiembre de (1944) mil novecientos cuarenta y cuatro, con domicilio en Avenida Morelos número (125) ciento veinticinco poniente, Interior (5) cinco de ésta ciudad, Comerciante, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace constar bajo protesta de decir verdad. - - - - -

- - - c).- Que esta escritura la leyó y firmó el compareciente el día (23) Veintitrés de **Agosto** del año (2011) Dos mil once, quien con su contenido se manifestó conforme, bien entendido de su valor y alcance legal, la ratificó y firmó por Ante Mí, la cual en virtud de que no causa ningún tributo, ni es necesario aguardar el cumplimiento de cualquier otro requisito previo, atento a lo ordenado por el artículo (37) Treinta y siete de la Ley del Notariado vigente en el Estado, la autorizo en Forma Definitiva.- **DOY FE.** - - - - -

- - - Una Firma Ilegible.- **HASSAN MANSUR NUÑEZ.**- Antefirma.- **"PASO ANTE MI".- HOY 23 DE AGOSTO DE 2011.**- Una Firma Ilegible.- **LIC. SALVADOR SANCHEZ GUERRA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15.**- Antefirma y Sello de Autorizar del Notario. - - - - -

A U T O R I Z A C I Ó N - - - - -

- - - Atento a lo ordenado por el Artículo (37) Treinta y siete y (38) Treinta y Ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado en la Ciudad de Torreón, Coahuila, se Autoriza en Forma Definitiva esta Escritura el día (23) Veintitrés de **Agosto** de (2011) dos mil once, por haberse cumplido los



Salvador Sánchez Guerra
NOTARIO PUBLICO No. 15
TORREON, COAH.



- 9 -

requisitos que previenen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, aplicables al acto que se consigna en este Instrumento. **DOY FE.**- - - - -

- - - Una Firma Ilegible.- **LIC. SALVADOR SANCHEZ GUERRA** - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15**.- Antefirma y Sello de Autorizar del Notario. - - - - -

- - - **ES PRIMER TESTIMONIO** EN SU ORDEN EXPEDIDO PARA USOS DE LOS LICENCIADOS **HERMINIA MALDONADO FLORES, VICTOR MANUEL GONZALEZ RESENDIZ, LUIS SERGIO MANZO AGUILAR, PAULINA MATEHUALA TORRES Y DAVID CUREÑO DIAZ DE LEON**, SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO, **VOLUMEN TERCERO**, VA EN **(9)** NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY, **TORREÓN, COAHUILA**, A **(23)** VEINTITRES DE **AGOSTO** DE **(2011)** DOS MIL ONCE- **DOY FE.**- - - - -

COTEJADO

LIC. SALVADOR SANCHEZ GUERRA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15



GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS, DE LAS CUALES LAS OCHO PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU RESPECTIVA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA Y CON LA QUE LO COMPARE. ----- ESTE COTEJO NO TIENE MÁS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE ÉSTE. (ARTICULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL), Y AL QUE LE CORRESPONDE EL NUMERO DE COTEJO OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO SEIS DE LA NOTARIA A MI CARGO CON ESTA MISMA FECHA. DOY FE. DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. -----

